



CIRCULAR N° 1654

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 59, 59 bis y 98 bis del D.L. N° 3.500 de 1980 y las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: Establece información que las Administradoras deben proporcionar a esta Superintendencia y a las Compañías de Seguros de Vida, respecto del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia que cubre los siniestros de invalidez o muerte de afiliados al Sistema de Pensiones del D.L. N°3.500. Deroga Oficio Ordinario N° PYS/N-C 13.414 de fecha 28.07.2006. Deroga Oficio Ordinario N° PYS/N 11013 de fecha 19.06.2003.

INDICE

CAPÍTULOS

I.	ASPECTOS GENERALES.....	3
II.	INFORMACIÓN A REMITIR A ESTA SUPERINTENDENCIA	3
1.	Contratos suscritos con anterioridad al 01.07.2009:.....	3
2.	Contratos suscritos a partir del 01.07.2009:.....	4
III.	INFORMACIÓN A REMITIR A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.....	7
1.	Contratos suscritos con anterioridad al 01.07.2009:.....	7
2.	Contratos suscritos a partir del 01.07.2009:.....	8
IV.	DE LA INFORMACIÓN	9
V.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	9
VI.	VIGENCIA.....	9
ANEXO 1:	FALLECIDOS	1
ANEXO 2:	DEFINICIONES DEL INFORME DE PAGO DE PRIMAS.....	1
ANEXO 3:	INFORME DE RECAUDACION Y PAGO DE PRIMA.....	4
ANEXO 4:	RECIBO DE PAGO Y CANCELACION (LIQUIDACION)	5
ANEXO 5:	RECIBO DE PAGO Y CANCELACION (ANTICIPO)	6

I. ASPECTOS GENERALES

1. La presente norma establece la información que deberán proporcionar periódicamente las Administradoras de Fondos de Pensiones a esta Superintendencia para desarrollar, de acuerdo con lo dispuesto en el N° 6 del artículo 94, del DL N° 3.500, la labor fiscalizadora y de control de los contratos del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, por siniestros ocurridos hasta el 30.06.2009 y a partir del 01.07.2009.
2. Así también, y a objeto de atender los requerimientos de información de las Compañías de Seguros de Vida con las que se celebren los contratos del seguro en el grupo respectivo, de acuerdo al N° 11 de la letra D. de la Circular Conjunta N° 1570. Asimismo, la información que las Aseguradoras están obligadas a requerir a las Administradoras de acuerdo al Capítulo III, 2.1. de la Norma de Carácter General N° 243 de la Superintendencia de Valores y Seguros para efecto del cálculo de las reservas, la presente norma señala la información que deberán proporcionar periódicamente las Administradoras de Fondos de Pensiones a las Compañías de Seguros de Vida, relativa a los contratos vigentes.

II. INFORMACIÓN A REMITIR A ESTA SUPERINTENDENCIA

Toda la información que deberá remitirse a esta Superintendencia será vía transmisión electrónica, de acuerdo a los plazos que se indican, y conforme a las especificaciones técnicas definidas. La Descripción de los archivos a transferir se encuentra en el sitio web de la Superintendencia, en la siguiente referencia: <http://www.spensiones.cl/descripArchivos/>. En el caso de los contratos suscritos con anterioridad al 1° de julio de 2009, la información deberá remitirse en archivos de formato planilla excel y pdf según corresponda.

1. Contratos suscritos con anterioridad al 01.07.2009:

a. Informes de recaudación y pagos de primas

Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán enviar a esta Superintendencia, a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente a aquel cuya cobertura se está liquidando, un informe de pago de prima que deberá ceñirse al formato tipo del Anexo 3 de la presente Circular. En el evento de que la administradora efectuar la liquidación a más de una Compañía de Seguros, deberá enviar un informe por cada una de ellas.

Para la confección del informe antes señalado, deberá utilizarse la nomenclatura y definiciones establecidas en el Anexo 2 de esta Circular.

La Administradora deberá exigir a la Compañía de Seguros un comprobante llamado "Recibo de pago y cancelación" del Anexo 4 y 5, mediante el cual esta última certificará la recepción de la suma pagada por concepto de liquidación o anticipo, según corresponda.

b. Informes de ajustes de siniestralidad

Para cada contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia no finiquitado que incluya en sus condiciones particulares ajustes por siniestralidad, la Administradora deberá informar a esta Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado un pago por concepto de ajustes por siniestralidad y remitir a esta Superintendencia la documentación de respaldo que corresponda, indicando el monto en UF y pesos, la fecha en que se efectuó el pago, señalando si es la Compañía de Seguros la que efectuó el pago o la Administradora. Al mismo tiempo, deberá indicar la fecha de pago establecida según el calendario pactado en el respectivo contrato, y los montos por concepto de participación en el ingreso financiero mensual cuando el contrato lo estipule o por concepto de intereses si corresponde adjuntando la documentación de respaldo.

Dentro del mismo plazo antes señalado deberá remitir a esta Superintendencia el archivo de balance que contiene los cálculos de los ajustes por siniestralidad pagados y/o devengados según corresponda.

Finalmente, las Administradoras deberán informar reliquidaciones por ajustes por siniestralidad en el Anexo 2, de la presente Circular solo cuando dicho ítem incida directamente en el monto de prima a pagar por liquidación del mes de cobertura.

2. Contratos suscritos a partir del 01.07.2009:

Conforme a las especificaciones técnicas antes mencionadas, las AFP deberán remitir a esta Superintendencia la información siguiente:

- a. Información de Recaudación de Primas, que comprenderá la Recaudación Normal, Recaudación Atrasada y Recaudación de Rezagos, del mes ante precedente al del informe. Esta información corresponderá al archivo 2.1 "Informe de Primas Acreditadas", de esta Circular y 1 del protocolo firmado ante notario público por los representantes de las Administradoras, en que se obligan a proporcionar esa información a las Compañías de Seguros de Vida.
- b. Información de Pagos de Primas, que comprenderá las primas pagadas a las Compañías de Seguros de Vida en el mes ante precedente al del informe, por concepto de primas recaudadas. Esta información corresponderá a los archivos 2.2 "Informe de Primas a Pagar" y 2.3 "Informe de Primas Pagadas", de esta Circular y 2 y 3 del citado protocolo.

- c. Información de Constancia de Pago, corresponderá al reflejo de la información consignada en el Anexo N° 1 de la Circular Conjunta N° 1570. Esta información anterior, deberá ser transmitida de acuerdo al archivo 2.9 de esta Circular denominado “Constancia de Pago”.
- d. El informe del pago de la prima a cada Compañía de Seguros que las Administradoras deben enviar a esta Superintendencia, de acuerdo al N° 4, del Capítulo F, de la Circular N° 1570, corresponderá a la información que debe remitirse por instrucciones de las letras c. a f. anteriores de este Capítulo de la presente Circular.
- e. Información de las Diferencias en el pago de las primas, que comprenderá las diferencias entre las primas pagadas y recibidas, entre las Administradoras respecto de las Compañías de Seguros de Vida. Esta información corresponderá al archivo 2.4 “Informe de Descuadratura”, de esta Circular y 4 del citado protocolo.
- f. Información de Solicitudes de Pensión, que comprenderán las Solicitudes de Invalidez y Sobrevivencia, realizadas en el mes ante precedente al del informe. Esta información corresponderá a los archivos 2.5 “Informe Solicitudes de Pensión” de esta Circular y 5 del citado protocolo y 2.6 “Informe de Novedades”, de esta Circular que corresponde al 7) del citado protocolo.
- g. Información de Liquidación de Beneficios, que comprenderán Aporte Adicional, Contribución y Pensiones Transitorias, pagadas por las Compañías de Seguros de Vida a las Administradoras, en el mes ante precedente al del informe. Esta información corresponderá al archivo 2.7 “Informe de Liquidación” de esta Circular que corresponde al 11) del citado protocolo.
- h. Información de siniestros que se encuentren en la Reserva de la correspondiente Compañía de Seguros en la calidad de “siniestros en proceso de liquidación” y “siniestros ocurridos y no reportados”, subdividida dependiendo del tipo de reserva que se trate, y por contratos vigentes o vencidos que no han sido finiquitados. Esta información deberá ser transmitida de acuerdo al archivo 2.8 de esta Circular denominado “Siniestros en Reserva”. Esta información deberá ser transmitida a esta Superintendencia trimestralmente a más tardar y sin errores hasta el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Esta información deberá ser requerida por las AFP al Departamento de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (DSIS) de la Asociación de Aseguradores para ser remitida a esta Superintendencia.
- i. La información citada en las letras a. a la e., anteriores, deberá ser transmitida a esta Superintendencia a más tardar el último día hábil del mismo mes en que se pagan las primas por el seguro de invalidez y sobrevivencia a las compañías de

seguros de vida. Cada AFP enviará a la Superintendencia de Pensiones la información de las primas recaudadas. La información a enviar debe ser consistente con la enviada al DIS al momento de efectuar el pago de las primas. La primera transmisión se efectuará el mes de diciembre de 2009.

- j. Asimismo, a más tardar el último día hábil del mismo mes en que se notifica a las CSV, cada AFP enviará la información del archivo 2.5 a la Superintendencia de Pensiones con la información de los siniestros de invalidez y sobrevivencia notificados al DIS por el mes inmediatamente anterior. La información a enviar deberá ser consistente con la enviada al DIS por el total de las notificaciones informadas por el mes anterior. En la misma fecha deberá enviarse a la Superintendencia el informe de novedades correspondiente al archivo 2.6, con el acumulado mensual de las actualizaciones de novedades ocurridas respecto de las solicitudes de pensión informadas hasta el último día del mes anterior al del informe de novedades. La primera transmisión se efectuará el mes de diciembre de 2009. Este primer envío contendrá información por mes de cobertura desde el mes de cobertura julio de 2009 hasta 30.11.2009.
- k. La información del archivo 2.7, deberá remitirse a esta Superintendencia a más tardar el último día hábil del mes siguiente a las liquidaciones de siniestros efectuadas por el DIS durante el mes anterior. Este archivo contendrá un acumulado de las liquidaciones de siniestros efectuadas por el DIS durante el mes inmediatamente anterior. La primera transmisión a la Superintendencia de Pensiones se efectuará dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha en que el DIS efectúe la primera transmisión.
- l. Sin perjuicio de lo anterior, las AFP deberán remitir al DIS la información mencionada en el archivo 2.5, (Anexo 5 del protocolo) a más tardar el 15 de cada mes. Para estos efectos, cada Administradora dentro del plazo de dos días hábiles de recibido un archivo con detalle de errores desde el DIS, deberá remitir el respectivo archivo corregido.

III. INFORMACIÓN A REMITIR A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA

1. Contratos suscritos con anterioridad al 01.07.2009:

- a. En el caso de afiliados declarados inválidos transitorios, cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, las Administradoras deberán dentro del plazo de diez días hábiles contado desde el término del plazo que tiene para iniciar el pago de la pensión transitoria de invalidez, informar a la Compañía de Seguros de Vida que cubre el siniestro, la fecha de devengamiento de la pensión y remitir el formulario "Determinación del Ingreso Base" definido en la Circular N° 1535, de esta Superintendencia. En este mismo plazo, deberá proporcionar toda la información disponible para que la compañía de seguros de vida respectiva, efectúe el cálculo del costo de los siniestros, incluida la información de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia de los respectivos afiliados.
- b. Para los afiliados fallecidos o declarados inválidos definitivos, cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, las Administradoras deberán, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde el término del plazo que tiene para enterar el aporte adicional, remitir a la Compañía de Seguros de Vida que cubre el siniestro, el formulario "Determinación del Aporte Adicional" de la citada Circular N° 1535.
- c. Dentro de los quince primeros días de cada mes las Administradoras deberán remitir a las Compañías de Seguros de Vida que correspondan, la siguiente información:
 - i. La nómina de solicitudes de pensión de invalidez ingresadas a la Administradoras durante el mes calendario anterior.
 - ii. La nómina de solicitudes de calificación de invalidez por un primer dictamen, que habiendo sido rechazadas por las Comisiones Médicas por corresponder a casos que no se encuentran dentro de la jurisdicción de su competencia, deban volver a iniciar el trámite de calificación de invalidez en la Comisión Médica que le corresponda.
 - iii. La nómina de afiliados pensionados por el primer dictamen que hubieran solicitado su calificación de invalidez definitiva. Además, deberá señalar respecto de esta nómina, cuando corresponda, si en meses anteriores se había informado sobre la no presentación de algún afiliado dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se cumplió el plazo de tres años desde la emisión del primer dictamen.
 - iv. Afiliados para los cuales han transcurrido tres meses desde la fecha a partir de la cual se cumplen los tres años desde que fue emitido el primer dictamen y no se han presentado a su reevaluación de invalidez y respecto de aquellos, en que han transcurrido seis meses, contados desde la fecha a partir de la cual se cumplen los tres años desde la emisión del primer dictamen.

- d. Dentro de los quince primeros días contados desde la fecha de su presentación en la Administradora deberá informar:
 - i. Las solicitudes de pensión de sobrevivencia ingresadas en la Administradora, correspondientes a afiliados pensionados de acuerdo al primer dictamen que hubieren fallecido.
 - ii. Las solicitudes de pensión de sobrevivencia efectuadas por beneficiarios de afiliados activos fallecidos.
 - iii. Sobre afiliados que se encuentren calificando su invalidez conforme al primer dictamen, y fallezcan antes que éste quede ejecutoriado.

Respecto de esta información, las Administradoras deberán remitir al quinto día del mes siguiente de la fecha de cierre del informe, a las Compañías de Seguros de Vida que cubren el siniestro trimestralmente al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año calendario, el estado de tramitación de cada una de las solicitudes presentadas para el pago del aporte adicional de pensiones de sobrevivencia, indicando si éstas se encuentran cubiertas por el seguro de invalidez y sobrevivencia o están en proceso de análisis, conforme Al Anexo 1 adjunto.

- e. La información a remitir a las Compañías de Seguros de Vida obligadas a cubrir los siniestros de invalidez y sobrevivencia a que se refiere esta Circular, rige para todos los siniestros de invalidez transitoria, definitiva y de sobrevivencia ocurridos dentro del plazo de vigencia de los contratos de seguro de invalidez y sobrevivencia que tengan siniestros pendientes de liquidar y no finiquitados a la fecha del respectivo informe.
- f. La Administradoras podrán acordar con las Compañías de Seguros de Vida la forma de envío de la información establecida, resguardando las condiciones de seguridad y confidencialidad de la información. El contenido corresponderá a lo menos al definido en el archivo 2.8 de las especificaciones de la presente Circular.

2. Contratos suscritos a partir del 01.07.2009:

Las Administradoras deberán remitir la información señalada en el punto 1 anterior, a menos que las respectivas Compañías de Seguros de Vida que cubren los siniestros estimen que les resulta suficiente para sus intereses la información que deben remitir las Administradoras “al Departamento SIS”, de la Asociación de Aseguradores, de acuerdo al Protocolo de Transferencia de Información del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia que forma parte de los contratos suscritos entre las AFP y las Compañías Aseguradoras que se firmó con fecha 1° de julio de 2009, ante Notario Público por los representantes de tales entidades. Si fuera el caso, esta situación deberá quedar establecida en un documento formal por las

partes, de modo de evitar reclamos posteriores de las Compañías Aseguradoras, documento que deberá estar a disposición de esta Superintendencia, si procede.

IV. DE LA INFORMACIÓN

Toda la información transmitida a esta Superintendencia así como los respaldos que la avalen, deberá mantenerse por al menos cinco años de iniciado el respectivo contrato, a disposición de este Organismo, para efectos de fiscalización, revisión y estudios que procedan. Asimismo, y a requerimiento de esta Superintendencia, las Administradoras deberán estar preparadas para proporcionar oportunamente informes estadísticos o de otra naturaleza, referidos a la información transmitida.

V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

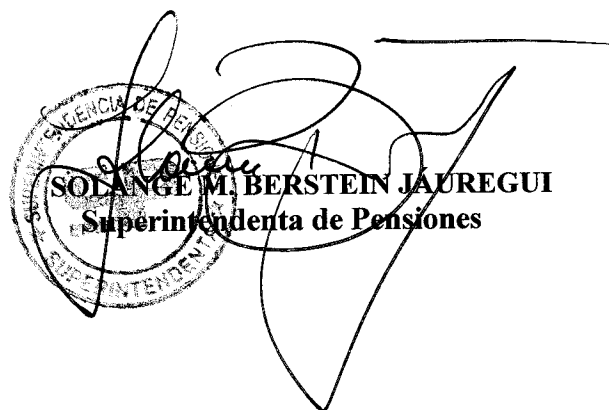
Respecto de los contratos suscritos con posterioridad al 1° de julio de 2009, mientras no se efectúe la transmisión de los archivos de liquidaciones de siniestros las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán enviar a esta Superintendencia, a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente a aquel cuya cobertura se está liquidando, un informe de pago de prima que deberá ceñirse al formato tipo del Anexo 3 de la presente Circular. En el evento de que la administradora efectúe la liquidación a más de una Compañía de Seguros, deberá enviar un informe por cada una de ellas.

Para la confección del informe antes señalado, deberá utilizarse la nomenclatura y definiciones establecidas en el Anexo 2 de esta Circular.

La Administradora deberá exigir a la Compañía de Seguros un comprobante llamado "Recibo de pago y cancelación" del Anexo 4 y 5, mediante el cual esta última certificará la recepción de la suma pagada por concepto de liquidación o anticipo, según corresponda.

VI. VIGENCIA

La presente Circular comenzará a regir desde esta fecha.



SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones

SANTIAGO, 14 de 09 de 2009

ANEXO 1: FALLECIDOS

(1)..... TRIMESTRE: DESDE/...../..... AL/...../.....
 Compañía de Seguros
 Vigencia contrato:.....

RUT del Causante	Fecha de la solicitud	Fecha en que fue informada a la Compañía	Estado solicitud (2)	Beneficio otorgado: (BO)	Cobertura Determinada (CD)	Pendiente (P)	Observaciones:
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pendiente (P) ▪ Terminada (T) <ul style="list-style-type: none"> ○ Beneficio Otorgado (BO) ○ Sin beneficio (SB) ○ Cobertura determinada (CD) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pensión (P) ▪ Herencia(H) 	Cubierto: (C) <ul style="list-style-type: none"> ▪ con aporte adicional. (CA) ▪ sin aporte adicional. (SA) No cubierto (NC) <ul style="list-style-type: none"> ▪ sin cobertura (NC/SC) ▪ accidente del trabajo (NC/AT) 	En proceso de análisis (PAN) Pendiente acreditación: (PA) <ul style="list-style-type: none"> ○ del siniestro (PA/S) ○ de la causa laboral(PA/L) ○ de la cobertura de seguro. (PA/CS) 	

(1) Primer, Segundo, Tercer o Cuarto trimestre, según corresponda.

(2) Incluye las solicitudes nuevas y las antiguas no terminadas.

(3) Este informe debe venir refrendado con fecha, timbre y firma de la persona responsable de la Compañía de Seguros que cubre el siniestro.

Fecha de recepción

.....
 Timbre AFP, nombre y firma
 funcionario responsable

ANEXO 2: DEFINICIONES DEL INFORME DE PAGO DE PRIMAS.

- Recaudación Normal:** CART, t-i, corresponde al monto recaudado en el t, por concepto de cotizaciones adicionales que correspondan a remuneraciones y rentas imponibles devengadas en los meses t - 1 y t.
- Recaudación Atrasada:** CART, t - i, corresponde a la suma de los siguientes montos:
- Monto recaudado en el mes t, por concepto de cotizaciones adicionales pagadas con atraso, incluyendo la respectiva proporción de intereses y reajustes, que correspondan a remuneraciones y rentas imponibles devengadas entre el 1ro. de enero de 1988 y el 30.06.2009 inclusive, y que hubiesen sido o no pagados.
 - Monto recaudado en el mes t, por concepto de cotizaciones adicionales pagadas con atraso, incluyendo la respectiva proporción de interés y reajustes, correspondientes a remuneraciones y rentas imponibles devengadas con anterioridad al 1ro. de enero de 1988 y que hubiesen sido o no, previamente declaradas y no pagadas.
- Recaudación de Rezagos:** CARRt, t-i, corresponde a la suma de los siguientes montos:
- Total de rezagos del Fondo de Pensiones, imputados a las cuentas de capitalización individual durante el mes t, cotizaciones adicionales provenientes de remuneraciones y rentas imponibles devengadas en un mes posterior a diciembre de 1987 y que no hubiesen sido considerados anteriormente en la determinación de la prima.
 - Monto equivalente al total de rezagos de la Administradora que son aclarados durante dicho mes. Dichos rezagos se originaron por cotizaciones adicionales enteradas en meses anteriores al 1ro.de enero de 1988, correspondientes a trabajadores que a esa fecha se encontraban afiliados a la Administradora.
- Recaudación por Traspasos:** CARTt, t-1, corresponde a la suma de los siguientes términos:
- Monto recaudado en el mes t, por concepto de cotizaciones adicionales provenientes de remuneraciones y rentas imponibles devengadas con posterioridad al 01.01.1988 y hasta el 30.06.2009, que hayan sido traspasadas desde otros Fondos de Pensiones por generar en estos últimos rezagos por descoordinación por haber sido errónea enteradas.
 - Monto equivalente al total de traspasos recibidos desde Administradoras. Dichos traspasos corresponderán a cotizaciones adicionales enteradas erróneamente en dichas Administradoras, en meses anteriores al 1ro de enero 1988, originando rezagos en estas últimas.
- Otros:** CAROt, t-1 corresponde a la suma de los siguientes términos:

- Monto adeudado en meses anteriores al mes t, sin la suficiente documentación de respaldo, registrado en el pasivo exigible del Fondo de Pensiones, situación que ser regularizada durante la actualización del patrimonio que concluye el día 15 del mes t + 1, permitió determinar el monto que corresponde a cotizaciones adicionales.

- Monto recaudado en el mes t, por concepto de cotizaciones adicionales transferidas desde el antiguo sistema previsional, por corresponder a pagos equivocados.

- Monto recaudado en el mes t, por concepto de cotizaciones adicionales, incluyendo la respectiva proporción de intereses y reajustes, enteradas por aquellos trabajadores que dejen de serlo por término de prestación de servicios o aquellos cuyos servicios se encuentren suspendidos dentro del mes siguiente a la fecha de vigencia de la ley 18.646 y que se hayan acogido a lo dispuesto en el artículo 20 del D.L. No. 3.500 de 1980, vigente antes de la modificación que le introduce el artículo 1ro. de la citada Ley.

Total Recaudado: TRt, corresponde a la suma de todos los items señalados bajo la columna "Cotización adicional".

PSIS_t, corresponde a la suma de todos los items señalados bajo la columna "Prima".

Primas Recibidas: TPt, corresponde al monto total recibido desde otros Fondos de Pensiones, durante el mes t, por afiliados traspasos desde y hacia la Administradora, en conformidad a las instrucciones impartidas en la Circular No. 466 de esta Superintendencia.

Pagos Erróneos: DPt, corresponde al monto total de los descuentos a aplicar a la prima de un mes t, por concepto de los valores que se deberán deducir del monto a liquidar a más tardar el día 20 del mes t + 1.

Tales deducciones corresponderán a pagos indebidos o pagos en exceso, definidos en la Circular No. 1220 de esta Superintendencia, que fueron considerados erróneamente en el cálculo de meses anteriores al mes t.

Anticipos Efectuados: AEt, corresponde al monto total pagado por la A.F.P. a la Compañía de Seguros por concepto de anticipo a la cobertura del mes t.

Saldo Prima a Pagar

(a Cobrar) por A.F.P. $SPPSIS_t = PSIS_{t+1} - TPt - DPt - AEt$

Saldo mes anterior: $SPPSIS_{t-1}$, corresponde a un eventual saldo a favor de la Administradora en la liquidación de prima del mes anterior. Esta cantidad sólo deberá ser incluida en este informe cuando sea considerada como anticipo a la liquidación de prima del mes que se informa.

Reliquidación por Ajustes:RA_t, en esta línea deberá informarse cualquier tipo de reliquidación efectuada a la prima pagada en meses anteriores, producto de ajustes de siniestralidad o de otro tipo,

especificados en el respectivo a contrato de seguros. Al pie de página, se informará el período reliquidado.

Monto a Pagar por

Liquidación Cobertura: MPt, corresponde al monto a pagar a la aseguradora, a más tardar el día 20 del mes subsiguiente al de la cobertura.

rt: Corresponde al porcentaje a aplicar sobre la cotización adicional recaudada en el mes t, para la cobertura del mes t -1.

Si la Administradora utiliza distintos factores para el cálculo de la prima, dependiendo del mes en que se devengaron las respectivas remuneraciones, éstos deberán ser señalados al pie de página del cuadro Anexo No. 1, en los ítemes rt y rt -1.

Sin perjuicio de lo anterior, si alguna Administradora utilizare una modalidad de cálculo y pago de prima distinta a la basada en un factor porcentual de la recaudación, sólo podrá abstenerse de informar los siguientes ítemes:

- $rt - 1 \times \text{CARt}, t - 1$

- $rt - 1 \times \text{CARt}, t - 1$

- $rt - 1 \times \text{RRCAt}, t - 1$

- $rt - 1 \times \text{CARTt}, t - 1$

- $rt - 1 \times \text{CAROt}, t - 1$

- TPt

- (DPt)

En este caso PSISt corresponderá al monto de la prima pactada en el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia, para el mes cuya cobertura se está informando.

6. Formarán parte del informe precedentemente descrito, las copias de los recibidos de pago y cancelación emitidos por la respectiva aseguradora y fotocopia del anverso y reverso de los respectivos cheques pagados. Los recibos deberán ajustarse al formato tipo de los anexos No. 12 y 13 de la presente Circular, según si corresponden a la liquidación o anticipo del pago de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia.

ANEXO 3: INFORME DE RECAUDACION Y PAGO DE PRIMA

NOMBRE A.F.P. :

NOMBRE ASEGURADA :

MES DE COBERTURA : (t - 1)

RECAUDACION NORMAL	$CAR_t, t - 1$	$rt - 1 \times CAR_t, t - 1$
RECAUDACION ATRASADA	$CAR_t, t - 1$	$rt - 1 \times CAR_t, t - 1$
RECAUDACION DE REZAGOS	$CARR_t, t - 1$	$rt - 1 \times RRCAt, t - 1$
RECAUDACION POR TRASPASOS	$CART_t, t - 1$	$rt - 1 \times CART_t, t - 1$
OTROS	$CAROt, t - 1$	$rt - 1 \times CAROt, t - 1$
TOTAL RECAUDADO	TR_t	$PSIS_t$
PRIMAS RECIBIDAS	-	TP_t
PAGOS ERRONEOS	-	(DP_t)
ANTICIPOS EFECTUADOS	-	(AE_t)
SALDO PRIMA A PAGAR (A COBRAR) POR A.F.P.	-	$SPPSIS_t$
SALDO MES ANTERIOR	-	$(SPPSIS_{t - 1})$
RELIQUIDACIÓN POR AJUSTE	-	RA_t
MONTO A PAGAR POR LIQUIDACION COBERTURA	-	MP_t

FACTORES UTILIZADOS: rt para la cobertura del mes t
 $rt - i$ para la cobertura del mes $t - i$

ANEXO 4: RECIBO DE PAGO Y CANCELACION (LIQUIDACION)

La Compañía de Seguros de Vida ha recibido con esta fecha y su entera satisfacción, la Administradora de Fondos de Pensiones la suma de \$ (.....) en dinero efectivo,

	N°	Nombre del Banco	Fecha de emisión	Monto
- Vale Vista
- Cheque

(Tarjar lo que no corresponda)

Dicha suma corresponde al pago de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia de que da cuenta la póliza N° y corresponde a:

- Cobertura del mes de de 198 ;
- Rezagos del mes de de 198 al de 198 ;
- Morosos del mes de de 198 al de 198 ;

Con los pagos señalados se ha extinguido la obligación de la mencionada Administradora de pagar las primas referidas, quedando pendientes las primas correspondientes a afiliados morosos y rezagados, las que se cancelarán en la medida que se recauden las respectivas cotizaciones adicionales. (Este párrafo podrá ser opcionalmente eliminado, si no correspondiere).

TIMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

SANTIAGO

ANEXO 5: RECIBO DE PAGO Y CANCELACION (ANTICIPO)

La Compañía de Seguros de Vida ha recibido con esta fecha y su entera satisfacción, la Administradora de Fondos de Pensiones la suma de \$ (.....) en dinero efectivo,

	N°	Nombre del Banco	Fecha de emisión	Monto
- Vale Vista
- Cheque

(Tarjar lo que no corresponda)

Dicha suma corresponde al pago de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia de que da cuenta la póliza N° y corresponde a un anticipo a la cobertura del mes de

TIMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

SANTIAGO